



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

**Junta
de Andalucía**

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo
Secretaría General de Empresa y Trabajo
Autónomo



Fecha: La certificada

NUEVO ASTILLERO DE HUELVA SA

AVDA/DEL ENLACE, NUM. 3

HUELVA

Asunto: Resolución de concesión de subvención. Decreto-ley
6/2023, de 11 de julio.

21002

HUELVA

Nº de Expediente: ENE232023SC000045559


Adjunto se remite Resolución de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo por la que se concede la subvención regulada en el Decreto-Ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA Extraordinario núm. 20, de 11 de julio de 2023) y el Decreto-ley 7/2023, de 10 de octubre, por el que se modifica el citado Decreto-ley 6/2023 (BOJA Extraordinario núm. 24, de 10 de octubre de 2023).

SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

1

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla



Código seguro de verificación: HFQWP0070000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP0070000006BBD5iFd9yBGzdcl	PÁGINA	1/9
 HFQWP0070000006BBD5iFd9yBGzdcl			



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN REGULADA EN EL DECRETO-LEY 6/2023, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA COMPENSAR EL SOBRECOSTE ENERGÉTICO DE GAS NATURAL Y/O ELECTRICIDAD A PYMES Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS ESPECIALMENTE AFECTADAS POR EL EXCEPCIONAL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL Y LA ELECTRICIDAD PROVOCADO POR EL IMPACTO DE LA GUERRA DE AGRESIÓN DE RUSIA CONTRA UCRANIA, MODIFICADO POR DECRETO-LEY 7/2023, DE 10 DE OCTUBRE

EXPEDIENTE: ENE232023SC000045559

PERSONA BENEFICIARIA: NUEVO ASTILLERO DE HUELVA SA

NIF: A83543108

Vista la solicitud presentada al amparo del citado DECRETO-LEY 6/2023, de 11 de julio, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2023 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario núm. 20, el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, modificado por el Decreto-ley 7/2023, de 10 de octubre de 2023, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario núm. 24, de 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- En la misma fecha de 11 de julio de 2023 se publica en el BOJA Extraordinario núm. 20, Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, anteriormente citado.

Con fecha 25 de julio de 2023 se publica en BOJA núm. 141, corrección de errores del Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, tras ser advertido error material en la misma. Con fecha 29 de septiembre de 2023 se publica en BOJA núm. 188, modificación del Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 6/2023, por la que se modifica el párrafo 1 del apartado Sexto por el que se amplía el plazo de presentación de solicitudes.

A la vista de lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes de la subvención comienza el día 12 de julio de 2023 y finaliza el 16 de octubre del mismo año, ambos días incluidos.


TERCERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 tuvo entrada en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la solicitud de subvención para compensar el sobrecoste energético, que inicia el expediente de referencia.

Asimismo, con fecha 14/10/2023 se emitió requerimiento de subsanación, siendo cumplimentado el mismo adecuadamente el 27/10/2023.

CUARTO.- La solicitud ha tenido entrada en el tiempo y forma establecido en el apartado Sexto del Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 6/2023, (BOJA Extraordinario núm. 20 de 11 de julio 2023), y su posterior modificación de fecha 29 de septiembre de 2023, publicada en BOJA núm. 188, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes.

2

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

Código seguro de verificación: HFQWP0070000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP0070000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 2/9
 HFQWP0070000006BBD5iFd9yBGzdcl			



QUINTO.- Conforme lo establecido en el artículo 10.2 apartado c) del Decreto-ley 6/2023, en la solicitud ha relacionado como proveedores externos a las siguientes empresas comercializadoras de gas natural y/o electricidad con las que ha sido titular de un contrato entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022:

CIF COMERCIALIZADORA	COMERCIALIZADORA	TIPO SUMINISTRO
A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	ELECTRICIDAD

A los referidos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para la gestión y resolución de esta línea de subvención corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, a la persona titular de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones concedidas al amparo Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio se establece en su artículo 2.

Las subvenciones concedidas están cofinanciadas con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER) en el marco de la estrategia del Programa Operativo FEDER en Andalucía para el periodo 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, por lo que además de regirse por lo previsto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica, en particular, se estará a lo establecido en el citado artículo 2 apartado 2 del Decreto-ley 6/2023:

- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.
- Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1301/2013 y (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).
- Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de febrero de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPO-

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 3/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			



- werEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican los Reglamentos (UE) 1303/2013, (UE) 2021/1060 y (UE) 2021/1755, y la Directiva 2003/87/CE.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
 - Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos, e Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que modifica la anterior.
 - Instrucción 1/2017, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establece el procedimiento de verificación y control de los gastos cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020 y el Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Corrección de errores de misma.
 - Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, según la redacción dada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero.
 - Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.


TERCERO.- El artículo 4 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, establece las reglas de acumulación de las ayudas concedidas al amparo del mismo, determinando igualmente que no son compatibles con otras ayudas destinadas a financiar los mismos costes subvencionables.

Las subvenciones reguladas en este Decreto-ley quedarán sometidas a la modalidad de importes limitados de ayuda previstos en la Decisión de la Comisión Europea de 13 de junio de 2022 relativa al régimen SA.102771 (2022/n) y sus modificaciones por la que se autoriza el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

CUARTO.-El apartado 1 del artículo 5 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, establece que podrán ser beneficiarias de las subvenciones las pymes y personas trabajadoras autónomas con actividad económica en Andalucía y que tengan la condición de “especialmente afectadas por el incremento de los costes energéticos”.

Tal y como establece el artículo 5.1 a), modificado por el Decreto-ley 7/2023, se entenderá por pymes/personas trabajadoras autónomas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En concreto, se considerarán pymes aquellas empresas, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, esto es, que desarrollan una actividad consistente en ofrecer productos o servicios en un mercado dado o determinado, que cumplan con los criterios y umbrales establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, en lo relativo al número de personas ocupadas, que debe ser inferior a 250 personas, y que tengan o bien un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros, o bien un balance general anual que no exceda de 43 millones de euros.

En caso de grupos de empresas que tributen en régimen de consolidación fiscal, los límites antes reseñados se considerarán respecto del grupo en su conjunto pudiendo, en caso de cumplir los límites antes indicados, solicitar la subvención cada una de las entidades que formen el mismo de forma individual. A los efectos de verificar la condición de pyme, el órgano gestor podrá requerir a los interesados la documentación que acredite tal circunstancia.

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 4/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			



Para ser beneficiarias de la subvención, los solicitantes deberán en todo caso reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del citado Decreto-ley 6/2023, modificado por Decreto 7/2023, de 10 de octubre, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 5.1.b) del Decreto-Ley 6/2023, de 11 de julio, se considerará que una pyme o persona trabajadora autónoma tiene la condición de «especialmente afectada por el incremento de los costes energéticos» y por consiguiente, podrá ser beneficiaria de la ayuda, cuando el importe de la facturación anual en electricidad que proporcione la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del modelo establecido al efecto para el ejercicio 2022, con respecto a su cifra de negocios del mismo ejercicio que proporcione la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sea igual o superior a los porcentajes fijados en el Anexo I del presente Decreto-ley, según su Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE- al nivel de desagregación detallado. Para la concreción de dicha condición habrán de tenerse en cuenta las reglas que se determinan en el artículo de referencia.


SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto-ley 6/2023, el procedimiento de concesión de la subvención se ha iniciado a solicitud de la persona interesada y se tramita en régimen de concurrencia no competitiva. A tenor del artículo 16.2 del Decreto-ley referenciado y 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectúa siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro electrónico único de las solicitudes, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de requerimiento por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración, de conformidad con el artículo 68 de la citada Ley 39/2015.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, la tramitación del procedimiento de concesión de esta subvención se ha efectuado íntegramente de forma telemática.

SÉPTIMO.-La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, así como la autorización para recabar la información relativa a la residencia en el Registro de Población de Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 del Decreto-ley 6/2023 y su posterior modificación en el Decreto-ley 7/2023.

Tal y como establece el citado artículo 6.6 del Decreto-ley 6/2023, modificado por el Decreto-ley 7/2023, la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes se ha realizado de oficio, utilizando, siempre que el procedimiento lo ha permitido, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondientes, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre administraciones y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes, dejando constancia en cada expediente de la correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos, a fin de facilitar la pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.

OCTAVO.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 97 la Manifestación de Interés de 18 de mayo de 2023 para la colaboración de las empresas comercializadoras de gas natural y electricidad en la tramitación de las ayudas para compensar a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 5/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			



los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto-ley 6/2023, para que los solicitantes puedan obtener la condición de beneficiario será necesaria la adhesión de las comercializadoras proveedoras de gas natural y/o electricidad a las condiciones de la citada Manifestación de interés de 18 de mayo de 2023, así como el suministro de información necesaria para el cálculo de la cuantía de la ayuda por parte de dichas empresas comercializadoras de gas natural y/o electricidad.

De este modo y conforme al artículo 7.6 del citado Decreto-ley, la información para el cálculo del consumo facturado y precio medio por kWh ha sido suministrada por la/s empresa/s comercializadora/s a las que el solicitante ha señalado como sus proveedores externos y autorizado la consulta de sus datos de facturación, constando en la solicitud presentada autorización de la persona solicitante a la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo a consultar a la/s empresa/s comercializadora/s relacionada/s en la citada solicitud, la información relativa a los costes y consumos de electricidad y/o gas satisfechos, así como la autorización a ésta/s a facilitarla.

NOVENO.- Los gastos subvencionables y la cuantía de la ayuda vienen determinados por lo establecido en artículo 7, apartado 1 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, que establece que la subvención se concederá por el importe del sobrecoste de gas natural y/o electricidad del período subvencionable del año 2022, comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, respecto del año 2021. El importe a conceder cuando la fecha de alta de los solicitantes sea anterior al 1 de enero de 2022 y sea posible aplicar un precio de referencia se calculará conforme a lo establecido en el artículo 7.2. Cuando la fecha de alta sea posterior al 31 de diciembre de 2021 o no sea posible aplicar un precio de referencia se aplicará lo regulado en el artículo 7.3. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, en el supuesto de que no se haya mantenido en 2023, al menos, una de las actividades económicas del 2021, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3.

DÉCIMO.- La cuantía de la ayuda correspondiente al consumo efectivo del/los suministro/s indicado/s en la solicitud, se ha determinado conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 2 del Decreto-ley 6/2023, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 7 apartado 4, dado que consta que la fecha de alta de la actividad o constitución de la pyme/ persona trabajadora autónoma es anterior a 1 de enero de 2022 y ha sido posible calcular un precio de referencia conforme a los términos establecidos en dicho apartado. La cuantía ha sido calculada con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Imp. Subvención} = (1 - \text{CCG}) \cdot [\text{Qgt} \cdot (\text{PMgt} - \text{PMGref})] + (1 - \text{CCE}) \cdot [\text{QEt} \cdot (\text{PMEt} - \text{PMEref})]$$


Donde:

t Es el período subvencionable, comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ref Es el período de referencia, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

PMgt Es el precio medio del gas natural por kWh consumido por el beneficiario en el número de días de alta en el período subvencionable.

PMGref Es el precio medio del gas natural por kWh consumido por el beneficiario en el número de días de alta del período de referencia.

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 6/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			



QGt Es el consumo facturado de gas natural en el período subvencionable, esto es, la cantidad de kWh adquirido a proveedores externos y consumida por el beneficiario como consumidor final durante el período subvencionable.

PMEt Es el precio medio de la electricidad por kWh consumido por el beneficiario en el número de días de alta en el período subvencionable.

PMeref Es el precio medio de la electricidad por kWh consumido por el beneficiario en el número de días de alta del período de referencia.

QEt Es el consumo facturado de electricidad en el período subvencionable, esto es, la cantidad de kWh adquirido a proveedores externos y consumida por el beneficiario como consumidor final durante el período subvencionable.

CCG Es el coeficiente de corrección (5,5%) aplicado al gas natural.

CCE Es el coeficiente de corrección (6%) aplicado a la electricidad.


Conforme establece el artículo 20 apartado 1 del citado Decreto-ley, el abono de las subvenciones se realizará mediante pago por importe del cien por cien de la subvención concedida a que se refiere el artículo 7.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto-ley 6/2023 la concesión de las subvenciones reguladas en el mismo está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo

El importe máximo total que podrá ser destinado a financiar las citadas subvenciones asciende a 525.000.000€ (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 1200170409 G/72C/47000/00 A1BRP001E7, del presupuesto 2023, financiado por la Unión Europea con cargo al Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y tasa de cofinanciación conforme a lo regulado en los Reglamentos europeos aplicables.

DUODÉCIMO.- A tenor de lo establecido en el artículo 20 apartado 5 del Decreto-ley 6/2023, las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 124.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, referente a la falta de justificación, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social que motivan la aprobación de estas medidas urgentes.

DECIMOTERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 apartados 3 y 4 del citado Decreto-ley, las citadas subvenciones estarán exentas en todas sus fases de fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La Intervención General establecerá, en virtud del citado precepto, procedimientos de control posterior sobre las subvenciones concedidas. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto-ley estarán exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 120.bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conlleva la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente. Con arreglo a lo expresado, el procedimiento contable del gasto asociado a la convocatoria y a la concesión de las ayudas, unificará en un solo acto la resolución de concesión, el compromiso de gasto, la contracción de la obligación y la propuesta de pago.

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl	PÁGINA	7/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			



Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a NUEVO ASTILLERO DE HUELVA SA, con NIF/NIE A83543108 y número de expediente ENE232023SC000045559, una subvención por importe de 7.251,37 Euros (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, destinada a compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania (BOJA Extraordinario nº 20, de 11 de julio de 2023) y su posterior modificación por el Decreto-ley 7/2023, de 10 de octubre de 2023. La ayuda concedida se financia por la Unión Europea con cargo al Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

SEGUNDO.- Conforme el artículo 20 apartado 2 del Decreto-ley 6/2023, modificado por el Decreto-ley 7/2023, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

TERCERO.- Para el cálculo del importe de la subvención se ha tenido en cuenta la información que en su caso han facilitado las distintas empresas comercializadoras señaladas en la solicitud como proveedoras externas de gas natural y/o electricidad, conforme al siguiente detalle:

CIF COMERCIALIZADORA	COMERCIALIZADORA	TIPO SUMINISTRO	RESPUESTA
A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	ELECTRICIDAD	COMERCIALIZADORA ADHERIDA Y CON RESPUESTA VÁLIDA

CUARTO.- La cuantía de la subvención concedida, tras la validación de los puntos de suministro (CUPS) vinculados al desarrollo de la actividad económica, asciende a 7.251,37 Euros (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS), determinándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el Fundamento de Derecho DÉCIMO de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 y el artículo 7.4 del citado Decreto -ley 6/2023, de 11 de julio, que fija la cuantía máxima de la ayuda en 2 millones de euros aún cuando el resultado del importe de la subvención que se derive de la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 7 sea superior y quedando, en todo caso, condicionado al respeto de las reglas de acumulación previstas en el artículo 4, con arreglo al siguiente cálculo:

Importe GAS: $0 = 0,00$ euros

Importe ELECTRICIDAD: $(1-0,0600) * [127.719,0000 * (0,2080 - 0,1476)] = 7.251,37$ euros


Importe a conceder: $0,00 + 7.251,37 = 7.251,37$ euros

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio y sin perjuicio de las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las personas beneficiarias:

a) Mantener el alta en la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2024.

8

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 8/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			



b) Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.

c) Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y los órganos de control comunitarios, así como la verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos.

SEXTO.-Conforme a lo establecido en el artículo 22 apartado 1 del Decreto-ley 6/2023, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, por parte de las personas beneficiarias implicará la obligación de reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de este Decreto-ley.


SÉPTIMO. - Los beneficiarios de ayudas financiadas por el PO FEDER Andalucía 2014-2020 tienen a su disposición el manual de cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación en el siguiente [enlace https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos.html](https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos.html), a fin de realizar la adecuada difusión de la ayuda recibida, pudiendo llevarse a cabo en función de la disposición del beneficiario de sede física, página web o redes sociales de uso profesional.

OCTAVO.- La presente resolución se notificará de forma individual, en la forma establecida en el artículo 19 del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, practicándose únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que la dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Código seguro de verificación: HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo	FECHA	26/12/2023 23:14:11
ID. FIRMA	HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl		PÁGINA 9/9
 HFQWP007000006BBD5iFd9yBGzdcl			